

164

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: SUCESIÓN No. 2019 - 000133
CAUSANTE : CARLOS EDUARDO CHÁVEZ RAMÍREZ

1.- **Rehecho** el trabajo de partición, se ordena dar traslado a todos los interesados, por el término de cinco (5) días a fin de que formulen objeciones con expresión de los hechos que le sirven de fundamento, si a bien lo tienen. -fls. 159 a 161-

2.- Vencido el término aquí concedido, regresen las presentes diligencias a Despacho, a fin de resolver lo conducente.

3.- No se accede a lo peticionado por el apoderado del acreedor, en el sentido de aclarar la providencia que antecede, porque conforme a las normas procesales y sustanciales al partidor es a quien le corresponde dicha función. Aunado a ello el memorialista debe advertir lo consagrado en el artículo 78 del Código General del Proceso, y realizar las acciones pertinentes para hacer valer los derechos de su poderdante.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ